



Al contestar cite el No. 2022-01-155647



Tipo: Salida Fecha: 24/03/2022 07:46:47 AM
Trámite: 16004 - GESTIÓN DEL PROMOTOR (NOMBRAMIENTO, A
Sociedad: 860528396 - COMERCIAL PAPELERA Exp. 58812
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO REO Consecutivo: 415-000058

AVISO REORGANIZACIÓN

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO IDENTIFICADO CON RADICACIÓN No. 2021-01-624962 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2021, CONFIRMADO POR AUTO 2022-01-102568 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022.

AVISA:

1. Que por auto identificado con radicación **No. 2021-01-624962 del 21 de octubre de 2021**, esta Superintendencia admitió a un proceso de Reorganización empresarial a la Sociedad **COMERCIAL PAPELERA S.A.**, identificada con **Nit. 860.528.396**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.
2. Que según lo establecido en el citado auto de admisión, se designó a la Representante Legal, señora **Luz Clemencia Muñoz Garcia**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.620.213, para ejercer las funciones como promotora del referido proceso de insolvencia, en los términos y condiciones dispuestos en la Ley 1116 de 2006.
3. Que los acreedores pueden comunicarse, si lo consideran pertinente con la Representante Legal, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección: **Carrera 7 # 156 – 78 Oficina 1001 en Bogotá D.C., Teléfono Fijo: 6737661, Correo electrónico: info@comercialpapelera.com.co**
4. Que se ordenará la inscripción del auto de admisión en la Cámara de Comercio, conforme lo señala el artículo 19 numeral 2º de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 11º del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, la sociedad deudora, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni adoptar reformas estatutarias, ni hacer pagos, ni arreglos relacionados con sus obligaciones, y en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la citada ley.
6. Que el presente aviso **SE FIJA** en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades por el término de **cinco (5) días hábiles** a partir de hoy **24 de**



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





marzo de 2022, a las 8:00 a.m. y **SE DESFIJA** el día 30 de marzo de 2022, a las 5:00 p.m.

ANA BETTY LOPEZ GUTIERREZ

Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: ACTUACIONES
RAD: 2021-01-624962
CF: M5539